

**INFORME SECRETARIAL** dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular N°. 157624089001 2022-00086-00, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda sin que ninguno el ejecutado diera respuesta dentro del término otorgado. Ruego proveer.



**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**

Secretario

Interlocutorio



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SORA (BOYACÁ)**

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>157624089001 2022-00086-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GUILLERMO CASTIBLANCO CASTIBLANCO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>WILSON PARRA GIL</b>

Sora, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo previsto por el artículo 440 del C. G. del P., procede el Despacho a decidir lo pertinente en el presente proceso ejecutivo singular.

Mediante providencia del trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho Judicial luego de avocar conocimiento por la calificación realizada al impedimento propuesto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá; libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de GUILLERMO CASTIBLANCO CASTIBLANCO, y en contra de WILSON PARRA GIL, mayor de edad, por las cantidades de dinero relacionadas en las pretensiones de la demanda, todo lo cual deberían pagar el demandados dentro de los cinco días, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 431 del C. G. del P.

La citada providencia se encuentra legalmente notificada personalmente el día veintiséis (26) de septiembre calendados, al demandado WILSON PARRA GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 74.357.653 de Samacá en la forma prevista en el Artículo 290.1 del C. G. del P. (Fls. 14 cuaderno principal); y hoy por

hoy se encuentra ejecutoriada. Igualmente, los términos legales para pagar la obligación o para proponer excepciones se encuentran cumplidos, y no obra en el expediente constancia que acredite el pago total de la obligación, o pronunciamiento alguno en cuanto a excepciones a proponer.

Establece el artículo 440 del C. G. del P., que si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora, (Boyacá), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

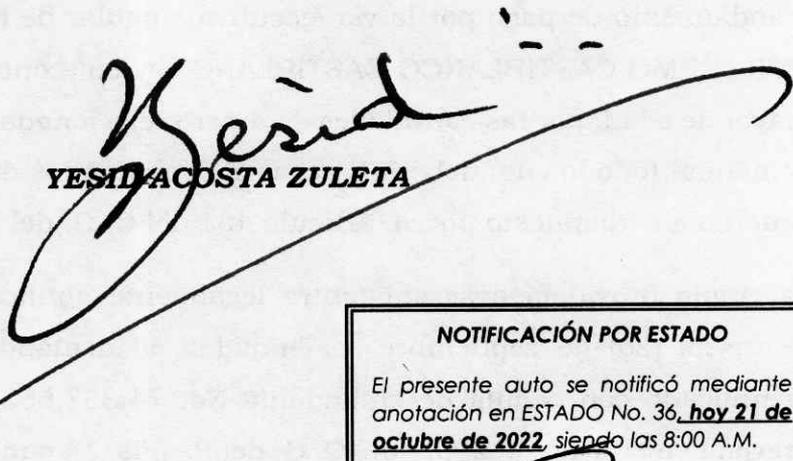
**PRIMERO.** ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de WILSON PARRA GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 74.357.653 de Samacá tal como fue decretada en la providencia a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaria e inclúyase en la misma el 7% del valor del pago ordenado en el mandamiento ejecutivo, como agencias en derecho.

**TERCERO:** Practíquese por separado la liquidación del crédito y de las costas, conforme a lo dispuesto en los artículos 366 del C. G. del P., y 446 Ídem.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,

  
**YESID ACOSTA ZULETA**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 36, **hoy 21 de octubre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

